



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procedente del Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón, correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral promovida electrónicamente a través de apoderada judicial por el abogado ERNESTO RUIZ PANTEVIS en contra de JESUS RINCON FLOREZ, cuyo conocimiento se avocaría sino es porque se observa que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

ANTECEDENTES:

Menciona el demandante a través de su apoderada judicial haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con el señor JESUS RINCON FLOREZ, en virtud de lo cual se le adeuda la suma de \$16.800.000., por concepto de honorarios.

Para Resolver, CONSIDÉRESE:

Se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 del C. P. del Trabajo y de la S. S., los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, de donde la competencia para conocer de esta clase de procesos ha sido sustraída del conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito.

En el caso que nos ocupa, según el escrito de demanda la parte demandante estima la cuantía de sus pretensiones por la prestación de servicios profesionales de abogado en la suma de \$16.800.000., correspondientes a sus honorarios, de donde se puede colegir que por no superarse el tope de los 20 salarios mínimos legales mensuales, es al Juez Municipal de Pequeñas Causas a quien le corresponde conocer de la demanda de **única instancia** objeto de estudio y a quien por tanto, se le deberán enviar las diligencias por competencia a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este juzgado carece de competencia para dirimir en torno a la demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial por el abogado ERNESTO RUIZ PANTEVIS en contra de JESUS RINCON FLOREZ, por tratarse de un asunto de única instancia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y por tanto, se RECHAZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Neiva, por competencia y para lo que estimen conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00484-00 Ord. Ú.
AHV.